# PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN los artículos 402; el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 403; el artículo 404; el primer párrafo y las fracciones IV, VII y VIII del artículo 405; el primer párrafo y la fracción V del artículo 406; el primer párrafo y las fracciones I, II, y III del artículo 407; el primer párrafo del artículo 409, y se ADICIONAN las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII del artículo 403, las fracciones IX, X y XI, del artículo 405 y los artículos 411, 412 y 413, para quedar como sique:

### TITULO VIGESIMOCUARTO

Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos.

## CAPITULO UNICO

ARTICULO 402.- Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo

se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo.

**ARTICULO 403.-** Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I	••••	••••	••••	 	 	 	 
II	٠			 	 	 	 

- III.- Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes;
- **IV.-** Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones del escrutinio, o del cómputo;
- **V.-** Recoja sin causa prevista por la ley credenciales de elector de los ciudadanos:
- **VI.-** Solicite votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa;
- VII.- Viole de cualquier manera el secreto del voto:
- **VIII.-** Vote o pretenda votar con una credencial de la que no sea titular;
- **IX.-** El día de la elección organice la reunión y traslado de votantes con el objeto de llevarlos a votar y de influir en el sentido de su voto;
- X.- Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; destruya o altere boletas o documentos electorales;
- XI.- Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que comprometa el voto mediante amenaza o promesa; o
- **XII.-** Impida en forma violenta la instalación de una casilla.

**ARTICULO 404.-** Se impondrán hasta 500 días multa, a los ministros de cultos religiosos, que por cualquier medio en el desarrollo de actos propios de

su ministerio, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención.

-	ARTIC	JLO	405	Se	impor	ndrá	de	cincu	enta	а
dosc	cientos	días	multa	ур	risión	de d	los	a seis	año	s,
al fu	ncional	rio ele	ectoral	que	e:					

l	• •	 	-	 	٠.	 		••	•			 ••	 ••			 			 -	 		 -	 •	 ٠.		
II		 		 		 						 	 			 	 			 	 			 		
III.•		 		 		 						 	 			 	 			 	 			 		

**IV.-** Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas o documentos electorales;

٧	 	 	
VI	 	 	

- **VII.-** Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;
- **VIII.-** Al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada a representante de un partido político o coarte los derechos que la ley le concede;
- **IX.-** Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad y el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen;
- X.- Permita o tolere a sabiendas que un ciudadano emita su voto cuando no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o
- **XI.-** Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

**ARTICULO 406.-** Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista que:

I		
II		
III.	·	

IV	
I V	

**V.-** Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados; y

VI	
V I	

**ARTICULO 407.-** Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

- **I.-** Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;
- II.- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato; o
- III.- Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicio a un partido político o candidato. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

**ARTICULO 409.-** Se impondrán de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien:

l		 	 				 		 			٠.					•			 					•					
II	٠.	 							 																					

ARTICULO 411.- Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio participe en la alteración del registro de electores, el Padrón Electoral y los listados nominales o en la expedición ilícita de Credenciales para Votar.

ARTICULO 412.- Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o

servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

**ARTICULO 413.-** Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de marzo de 1994.- Sen. Carlos Jiménez Macías, Presidente.- Dip. Francisco Arroyo Vieyra, Presidente.- Sen. Oscar Ramírez Mijares, Secretario.- Dip. Jorge Vinicio Mejía Tobías, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo.- Rúbrica.